Constancia: Informo al Señor Juez, que la apoderada de la parte demandante, allegó al plenario, vía correo electrónico, **los comprobantes que soportan la notificación personal efectuada a la parte demandada,** en la forma establecida en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remitiendo la notificación a través de la dirección electrónica, aportado en la demanda, en el acápite de notificaciones, del cual se pudo verificar el envío de la providencia a notificar y la demanda y los anexos respectivos; remitidos el 28 de agosto del año 2023. **y el término de traslado transcurrió desde el 01 de septiembre del año 2023, hasta el 14 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas,** sin embargo, se emitió Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual suspendió términos judiciales desde el **14 de septiembre de 2023** al **20 de septiembre de 2023**, por lo cual el termino de traslado del demandado se termino el día **21 de septiembre de 2023 (ya que el 14 de septiembre estaba suspendido el termino judicial)**, día siguiente a la fecha de la reanudación de los términos antes dispuestos; sin que durante dicho término se haya aportado comprobante de pago, ni formulación de excepciones. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, septiembre 27 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº2098

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)
"**SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN – ART. 440 DEL C.G.P.**"

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE:	DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO:	JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2023-00096-00.**

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Disponer la aplicación de la disposición contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, en el presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MENOR CUANTÍA** promovido por la entidad **DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.113.304.240, al no haberse propuesto algún medio de defensa por parte del ejecutado en este trámite; por lo que se deberá disponer el cumplimiento de la obligación ejecutada, condena en costas y demás resoluciones procedentes.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habiendo encontrado debidamente concebida la demanda, se profirió decisión librando orden ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio Nº 0962 de fecha 12 de mayo de 2023 que libro mandamiento de pago a favor del demandante **DAVIVIENDA S. A.** y en contra del señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.113.304.240.

De las diligencias aportadas al plenario, se pudo verificar que el demandante, agotó las diligencias para abastecer el enteramiento en debida forma del convocado a satisfacer la obligación, lo cual desarrollo conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de Junio 13 de 2022, realizando la notificación, remitiendo adjunto, la providencia a notificar, la demanda y los respectivos anexos, en el sitio de contacto registrado en la demanda en el acápite de notificaciones, a través del correo electrónico juanarbelaez21@hotmail.com.

De acuerdo al anterior bosquejo, se pudo verificar que la notificación al demandado, se rituó en la forma estipulada en el Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022; entendiéndose surtida, el 31 de agosto de 2023, ya que fue remitida al email, aportado en la demanda, en el acápite de las notificaciones, además existe el soporte legal, que conduce a determinar que la documentación fue recibida en dicho sitio, y que la misma se considera bien diligenciada con los archivos adjuntos que se debían enviar, esto es, el mandamiento de pago, la corrección del mandamiento de pago y el traslado de la demanda con sus anexos, lo cual se encuentra debidamente.

Habiendo transcurrido el término del traslado en total silencio, por la parte ejecutada, sin que haya ejercitado el derecho de defensa y contradicción, ni proposición de medios exceptivos.

Así las cosas, se tiene que el ejecutado **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.113.304.240, no procuró ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento ejecutivo, providencia que le fue notificada, contentiva de orden de pago a su cargo, ni como se indicó desplegó defensa alguna, dejando transcurrir el término de traslado de la demanda **desde el 01 de septiembre de 2023 hasta el 21 de septiembre de 2023,** sin pronunciamiento alguno. (ultimo termino que se prorrogo mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual suspendió términos judiciales desde el **14 de septiembre de 2023** al **20 de septiembre de 2023**)

De lo anterior, se deriva claramente que el demandado ha aceptado de manera tácita las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobran; por consiguiente, corresponde en esta oportunidad, dar aplicación del Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

Entonces surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca, aprehendido en esta ejecución, distinguido bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 382-12821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, para que, con el producto de ella, se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas. **ALLÉGUESE** el avalúo conforme con las reglas previstas en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 468 Numeral 3° del Código General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, no sin antes señalar previamente las Agencias en Derecho, para ser incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

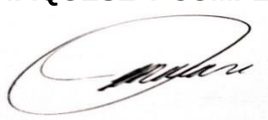

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 159 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f6e58dcade94b5f9586abaed73531dba99aaa41c15796309dcf1125e281733**

Documento generado en 28/09/2023 10:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica